



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 14021/2010/TO1/2

///nos Aires, 22 de diciembre de 2015.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa nro. **5091 (14.021/2010)** sobre el pedido de excarcelación promovido por la defensa de **Miguel Ángel FERNÁNDEZ**.

### Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Defensa del imputado Miguel Ángel Fernández solicitó la excarcelación de su asistido y fundó su petición en los arts. 18 y 75, inc. 22 de la CN, 7.5 de la C.A.D.H., 9.1 y 3 del P.I.D.C.y.P., 1 y 2 de la ley 24.390 y 280, 319 y 310 del CPPN.

En primer lugar, los Defensores Oficiales hicieron una exposición sobre el trámite que ha tenido el expediente, e hicieron mención a las decisiones adoptadas por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 6 de esta ciudad, la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal y finalmente, la sentencia de la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, por la que finalmente se ha dado intervención a este Tribunal para la realización de un nuevo juicio.

Así también, destacaron que su asistido se encuentra detenido de manera ininterrumpida desde el 20 de abril de 2010 y que la sentencia que anuló el fallo condenatorio del Tribunal Oral en lo Criminal n° 6, ha determinado que esa condena haya perdido ejecutoriedad y que el imputado Miguel Ángel Fernández revista nuevamente el carácter de procesado. A su vez, estimaron que la detención del acusado se ha tornado arbitraria y lesiva de los derechos y principios de la Constitución Nacional e instrumentos internacionales incorporados en virtud del art. 75, inciso 22.

Consideraron que tampoco existían razones objetivas que permitan justificar la existencia de peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación.

---

Fecha de firma: 22/12/2015

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VERONICA REYNOSO, SECRETARIA DE CAMARA



#27892987#145651412#20151222124914555

Seguidamente, indicaron que se trataba de un caso en el que la persona ya había sido juzgada y erróneamente condenada, en tanto en el juicio oportunamente realizado se desconocían elementos de prueba esenciales para la resolución del caso, y que Miguel Ángel Fernández ha permanecido privado de su libertad por aproximadamente seis años de su vida, en cumplimiento de una condena de por sí injusta, al haber sido dictada sin conocer elementos de prueba que lo desvinculaban del hecho. En base a ello, concluyeron que no correspondía mantener una privación de la libertad que encontró su justificación en una sentencia condenatoria declarada nula.

En esa misma línea, señalaron que a partir de la prueba producida en la instancia de revisión ha perdido fuerza el presupuesto esencial de toda prisión preventiva, como es la existencia de indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la participación del imputado en el ilícito que se investiga.

Por otra parte, entendieron que correspondía al Tribunal disponer el inmediato cese de la prisión preventiva de Miguel Ángel Fernández y acceder al pedido de excarcelación, por cuanto la privación del nombrado ha superado con creces el plazo máximo de tres años que una persona puede permanecer en prisión preventiva sin sentencia firme.

A continuación, alegaron sobre los argumentos expuestos por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional para denegar el pedido de libertad efectuado durante el trámite de la revisión.

Así, consideraron que el fundamento de la “seria imputación del delito” que aún pesa sobre su asistido, ha perdido fuerza a partir de la incorporación del testimonio de un nuevo testigo, de entidad suficiente para controvertir la reconstrucción histórica de la sentencia de condena. Por otra parte, que la gravedad del hecho y la escala penal no podían considerarse como único criterio para mantener la prisión preventiva del imputado.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 14021/2010/TO1/2

Por último, hicieron referencia a las condiciones personales del acusado, y adjuntaron el informe social y de su grupo familiar efectuado por el Programa de Problemática Social de la DGN, en el mes de junio del corriente año, y que también ha sido acompañado al legajo de ejecución del imputado. Así también, adjuntaron copias de la documentación personal de su hijo, de su concubina y su familia, un acta labrada con éstos, quienes prestaron conformidad en recibir al imputado en caso de acceder a la libertad y prestarle asistencia afectiva y económica hasta tanto éste se inserte laboralmente, un informe referente a su detención efectuado con diversas áreas del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y fotografías familiares y del lugar donde residirá en caso de ser excarcelado.

Agregaron también que no había elementos en la causa que indiquen que su asistido o algún miembro de su grupo familiar hayan amenazado a algún testigo, y que la amenaza de la testigo que declaró en la instancia de revisión, no provenía del imputado, sino de los verdaderos autores del delito.

II.- Que, habiéndose corrido la correspondiente vista al Sr. Fiscal, el Dr. Diego Nicholson postuló el rechazo de la excarcelación solicitada por la Defensa de Miguel Ángel Fernández.

En ese sentido, expuso que compartía lo expuesto por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, en cuanto a que la seria y grave imputación dirigida al acusado aún persiste, como también que corresponde realizar un nuevo debate para determinar si ha tenido participación en el hecho, debiendo asegurar su realización y que los nuevos testigos puedan declarar con absoluta libertad. Así, la gravedad del hecho y la severidad de la pena que podría corresponderle, resultan a su entender elementos objetivos que permiten presumir que tratará de burlar la acción de la justicia.

---

Fecha de firma: 22/12/2015

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VERONICA REYNOSO, SECRETARIA DE CAMARA



#27892987#145651412#20151222124914555

También consideró que existía riesgo en la investigación, en tanto podría tratar de influir en los testigos de cargo que han declarado en el debate anterior.

Por último, indicó que las actuaciones se encuentran en condiciones de llevar a cabo prontamente el juicio, por lo que no resulta irrazonable el mantenimiento de su detención hasta el desarrollo del debate.

III.- En atención a la solicitud de libertad efectuada por la defensa, el Tribunal debe examinar la decisión de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional para considerar en qué carácter o bajo qué presupuestos los magistrados de dicho Tribunal han mantenido la situación de encarcelamiento de Miguel Ángel Fernández que, como expuso la defensa se ha prolongado por casi seis años.

Para ello, conviene recordar que por sentencia del día 6 de diciembre de 2010, el Tribunal Oral en lo Criminal n° 6 de esta ciudad, en juicio oral y público, resolvió condenar a Miguel Ángel Fernández a la pena de prisión perpetua por considerarlo autor responsable del delito de homicidio agravado por ser *criminis causa*, en concurso real con la coautoría en la tentativa del delito de robo agravado por haber sido cometido con arma de fuego (arts. 42, 44, 45, 55, 166, inc. 2°, segundo párrafo y 80, inc. 7°, del Código Penal) –cfr. fs. 391 y los fundamentos de fs. 392/426 del principal-.

La defensa recurrió esta sentencia por diversos motivos que fueron oportunamente examinados por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, que el día 15 de agosto de 2011, resolvió rechazar el recurso de casación e inconstitucionalidad interpuesto y confirmar la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal n° 6 –cfr. fs. 541/574-.

Contra esa decisión, la Defensa dedujo recurso extraordinario federal, que fue declarado inadmisibile, por esa Sala –cfr. fs. 635/636-. Ello dio motivo a la presentación del recurso de queja por denegatoria del





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 14021/2010/TO1/2

extraordinario federal, que fue rechazado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 28 de mayo de 2013 –cfr. fs. 681-.

La sentencia se tornó ejecutable y Miguel Ángel Fernández comenzó a cumplir su pena.

Ahora bien, el 6 de abril del corriente año, el Dr. Javier Aníbal Ibarra, Defensor público Coadyuvante de la Defensoría Pública n° 8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal interpuso recurso de revisión ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, invocando el supuesto del art. 479, inciso 4° del CPPN.

En su presentación, el Sr. Defensor expuso que a través del Dr. Adrián César Giménez, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 27 e integrante de la Fiscalía de Distrito de los Barrios de Nueva Pompeya y Parque Patricios, tomó conocimiento de la presentación de la Sra. Emigdia Pacheco Fernández, quien dijo ser testigo presencial del hecho que aquí se ventila, y que no declaró en su momento por razones que eventualmente “podrá exponer”.

También indicó que la testigo se presentó en la sede de la defensoría, oportunidad en la que expresó que no se presentó a declarar anteriormente por miedo, ya que cuando la víctima había fallecido se le acercó un niño de diez años aproximadamente, que le advirtió que si declaraba “la iban a hacer boleta”. También declaró que para ese entonces había sufrido un ACV que le impedía expresarse verbalmente con claridad.

En esa ocasión, también propuso como prueba que se reciba declaración a Juan Isasmendi, Vicario Parroquial de la Parroquia Nuestra Señora de Caacupé, quien habría tomado contacto con la testigo Pacheco Fernández luego de sucedido el hecho, y que además era responsable del Dispositivo de Bajo Umbral de la Parroquia; y propuso la declaración testifical de dos colaboradores de la parroquia.

---

Fecha de firma: 22/12/2015

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VERONICA REYNOSO, SECRETARIA DE CAMARA



#27892987#145651412#20151222124914555

La Sala casatoria resolvió abrir el recurso y, en función de las amplias atribuciones que le confiere el art. 483, segundo párrafo, entendió que sólo resultaba necesario recibir las declaraciones propuestas por la defensa, para lo cual dispuso de la audiencia del 21 de octubre pasado –cfr. fs. 763 y acta de fs. 796/797-.

Luego de ello, y por sentencia del día 2 de diciembre del corriente año, la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, resolvió **HACER LUGAR** al recurso de revisión interpuesto por la defensa, y **ANULAR** la sentencia dictada el 10 de diciembre de 2010 por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 6 de esta ciudad, mediante la que se condenó a Miguel Ángel Fernández, por considerarlo autor del delito de homicidio agravado por ser *criminis causa*, en concurso real con la coautoría de la tentativa del delito de robo, agravado por haber sido cometido con arma de fuego, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, y ordenar la realización de un nuevo juicio. No obstante ello, y por las razones que más adelante habrán de examinarse, mantuvo el encierro del imputado (cfr. fs. 808/816).

Para así resolver, la Sala que intervino consideró acreditado el supuesto del art. 479, inc. 4° CPPN, que invoca en su decisión.

El Tribunal no puede dejar de examinar los fundamentos con los que el juez Pablo Jantus sostuvo la decisión a los que adhirieron sin más los jueces Horacio L. Díaz y Carlos A. Mahiquez por cuanto según se los interprete las consecuencias procesales pueden ser diversas.

En primer lugar cabe tener muy presente que el pedido de revisión se sostuvo en la existencia de una prueba no conocida al momento del juicio y que haría viable la remisión en los términos del art. 479, inc. 4° CPPN en cuanto admite este recurso cuando *“después de la condena sobrevengan o se descubran nuevos hechos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hagan evidente que el hecho no*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 14021/2010/TO1/2

*existió, que el condenado no lo cometió o que el hecho cometido encuadra en una norma penal más favorable". Sostuvo la defensa que la testigo Fernández Pacheco, que a casi seis años de producido el hecho había superado el miedo que los dichos de un niño de diez años le habían generado, podía afirmar que había presenciado el homicidio y que si bien no conocía a sus autores, podía asegurar que el condenado no había intervenido en el episodio. En abono de esa declaración, la defensa presentó a los testigos Barreiro López y Figueroa, que confirmaron que ella ya antes habría comentado lo que ahora declaraba y la declaración del sacerdote Isasmendi. Este último, según informa el juez Jantus, en tres ocasiones, efectuó la "contundente aseveración" de la ajenidad del condenado.*

*Dijo Jantus que el sacerdote "sin dar detalles por el secreto de confesión, aseveró que él podía asegurar fehacientemente que Fernández no era autor del homicidio", por lo que en una valoración mística precartesiana sumó esos dichos a los de Fernández Pacheco, contabilizando así dos testigos que afirmaban la inocencia de quien se hallaba condenado.*

*De esta manera, en el voto dominante, se sostuvo que "desde esta perspectiva, entiendo que las declaraciones de Fernández Pacheco y del Padre Isasmendi, sumados a los testimonios de Barreiro López y Figueroa, han sido los suficientemente relevantes como para que se realice una nueva evaluación de la situación del condenado. Isasmendi, Barreiro López y Figueroa permitieron dar certeza al contexto en que se encontraba Fernández Pacheco el día de los hechos, siendo relevante el modo como tomaron contacto con ella y se enteraron, al momento del acontecimiento, que lo había presenciado, además de dar cuenta de sus condiciones personales, que permiten sostener su credibilidad. Fernández Pacheco aseguró que fue testigo presencial del hecho y que el condenado Fernández, a quien conocía, no lo protagonizó, contrariamente a lo sostenido en la sentencia ahora puesta en crisis.*

---

Fecha de firma: 22/12/2015

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VERONICA REYNOSO, SECRETARIA DE CAMARA



#27892987#145651412#20151222124914555

*Si a lo expuesto añadimos que en la sentencia se tomó como elemento de cargo, esencialmente, un testimonio que lo señalaba como el autor del suceso. También que se valoró como prueba determinante el resultado de un careo en el que se dio mayor entidad a un testigo de oídos que fue desautorizado por quien era señalado como testigo presencial, que a su vez negó haber visto el suceso.*

*Además de ello, a nadie en la audiencia le pasó desapercibida la contundente aseveración del Padre Isasmendi, que en tres oportunidades, aunque sin dar detalles por el secreto de confesión, aseveró que él podía asegurar fehacientemente que Fernández no era el autor del homicidio.*

*En tales condiciones, entiendo que se han aportado elementos de prueba serios y contundentes para hacer lugar al recurso de revisión, debiendo destacar que esos elementos han sido correctamente evaluados por las partes en la audiencia.”*

Como se advierte, el Dr. Jantus valoró los nuevos elementos de prueba “unidos a los ya examinados en el proceso”, tal como lo exige el art. 479, inc. 4° CPPN. No corresponde efectuar consideración alguna acerca de la “selección” de la prueba ya examinada que efectuó el magistrado, ni de la omisión en su examen de aquella otra que fundó la sentencia impugnada o su oportuna confirmación por la Cámara de Casación, por cuanto dicho ejercicio es privativo del tribunal revisor. Lo que sí corresponde señalar es que si en dicho ejercicio valorativo concluyó que debía hacer lugar a la revisión en función de la norma citada, sólo pudo deberse a que consideró que resultaba “evidente que el hecho no existió, que el condenado no lo cometió o que el hecho cometido encuadra en una norma penal más favorable”.

No corresponde, en esta instancia, examinar los alcances que habrá de darse al nuevo juicio que la Sala Casatoria ordena efectuar. Pero debe destacarse que la pretensión manifestada por el fiscal en oportunidad







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 14021/2010/TO1/2

de dictaminar en el recurso de revisión, en punto a que se lleve a cabo un nuevo juicio ante un tribunal diferente *“en el que pudieran ventilarse todos los elementos de convicción”*, no se compadece ni con el objetivo del recurso de revisión ni con la letra de la ley.

Parece pretenderse convertir un recurso previsto para resolver un error judicial, en un recurso de admisibilidad de prueba *post condena* que lleve a una discusión permanente sobre hechos ya resueltos. Si el Fiscal consideraba que la prueba en la que oportunamente sostuvo su acusación resultaba suficiente debió pedir el rechazo de la revisión, si lo convencieron los nuevos testigos debió pedir la absolución y si tenía dudas debió solicitar que en el proceso revisor se produjeran *“las indagaciones y diligencias”* que creía útiles, tal como lo autoriza el art. 483 CPPN.

La demanda de un nuevo juicio no sólo desvaloriza la prueba sobre la que él mismo sostuvo una gravísima imputación, sino también despreja las valoraciones que el Tribunal efectuó en su oportunidad, que la Cámara Casatoria confirmó y que la Corte consideró irrelevante revisar. Por otro lado ignora lo expresamente dispuesto por el art. 486 CPPN en punto a que en el nuevo juicio *“no se podrá absolver por el efecto de una apreciación de los mismos hechos del primer proceso, con prescindencia de los motivos que hicieron admisible la revisión”*.

En síntesis, cualquiera que sea el modo en que quiso expresarlo, por la voz del juez Jantus, lo cierto es que la Sala revisora hizo lugar al planteo de la defensa, consideró que en el caso se verificaba el supuesto del art. 479, inc. 4° y declaró la nulidad de la sentencia de condena.

Es evidente que nunca podría haber hecho lugar a la revisión para que otro Tribunal en nuevo juicio verificara si se daba el supuesto que permitía hacer lugar a la revisión. Una interpretación de tal circularidad no sólo es lógicamente insostenible sino que además, atentaría contra la seguridad de las decisiones judiciales y convertiría un recurso destinado a

---

Fecha de firma: 22/12/2015

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VERONICA REYNOSO, SECRETARIA DE CAMARA



#27892987#145651412#20151222124914555

evitar un error judicial en una herramienta de permanente revisión valorativa sin límite en el tiempo y de excelente valor especulativo.

Así pues, declarada la nulidad de la sentencia por los motivos alegados, lo cierto es que la única resolución judicial por la que Miguel Ángel Fernández se encuentra detenido es la prisión preventiva dictada el 28 de abril de 2010 –cfr. fs. 106/113- y desde esa fecha hasta hoy han transcurrido más de cinco años y ocho meses por lo que se ha extendido con creces el plazo del art. 1° de la ley 24.390, lo que impone disponer sin más su libertad.

El Fiscal se ha opuesto a la excarcelación en función de los argumentos que llevaron al juez Jantus –y al que sus colegas de sala adhirieron- a negarle la libertad al resolver el recurso.

Dijo Jantus: *“d) Finalmente, la defensa ha requerido que el tribunal ordene la libertad de Fernández, por aplicación del art. 484 del C.P.P.N. Sobre dicha norma señala Francisco D’albora (“Código Procesal Penal de la Nación”, anotado, comentado, concordado, Lexis Nexis, Bs. As., 2002, p. 1054) que “si el recurso es admitido, es facultativo disponer se suspenda la ejecución de la condena, garantizando la libertad con alguna medida indirecta de coerción. Dicha atribución puede ejercerla la CNCP antes de expedirse sobre la fundabilidad de esta pretensión. Se piensa que resulta innecesario aplicar las normas reguladoras de la excarcelación.*

*Desde mi punto de vista no corresponde, en el caso, hacer lugar a dicha pretensión. Por un lado, porque la seria imputación que se dirigió a Fernández persiste y será en el nuevo juicio a realizarse –con la premura del caso- donde se determinará en definitiva si tuvo participación en el hecho; por otro, en la medida en que entiendo que se debe garantizar que en ese nuevo debate los testigos puedan declarar con absoluta libertad. Así, tanto con el objetivo de asegurar la realización del debate como con el propósito de que el imputado cumpla con sus obligaciones procesales, estimo prudente no hacer lugar a la libertad solicitada.”*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 14021/2010/TO1/2

Tales fundamentos no subsisten a la fecha.

En primer lugar, la invocación del art. 484 CPPN resulta manifiestamente improcedente pues se refiere a la eventual suspensión de los efectos de la sentencia condenatoria hasta tanto se resuelva el recurso de revisión que, como queda palmariamente demostrado por el texto mismo de la resolución del 2 de diciembre, este ya se resolvió haciendo lugar al pedido de la defensa y nulificando la sentencia condenatoria de modo tal que, al día de hoy, ningún efecto subsiste de ella.

En segundo lugar, la alegada gravedad de la imputación no sólo no resulta fundamento autónomo para mantener más de cinco años una prisión preventiva sino que se encuentra seriamente debilitado por la misma resolución que hizo lugar a un pedido de revisión por resultar evidente que el condenado no realizó el hecho.

Finalmente, el Tribunal no encuentra los motivos por los que el juez Jantus afirma que la detención se mantiene para garantizar que “los testigos puedan declarar con absoluta libertad”, cuando la única declaración que recibió en la que se hizo referencia a cierta amenaza fue la de Fernández Pacheco que aseguró haber sido intimidada por un niño no identificado de diez años que la compelió a no declarar a favor del imputado por lo que mantener a éste detenido para salvaguardar la libertad de los testigos luce, cuanto menos, exagerado.

A efectos de asegurar que el imputado cumplirá con las obligaciones que le corresponden y que comparecerá ante el Tribunal cuando éste así lo disponga, se considera prudente imponer una caución juratoria y la carga de concurrir cada quince días ante estos estrados, bajo apercibimiento de revocación.

Por todo ello, y oído el Sr. Fiscal, el Tribunal **RESUELVE:**

---

Fecha de firma: 22/12/2015

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA VERONICA REYNOSO, SECRETARIA DE CAMARA



#27892987#145651412#20151222124914555

**CONCEDER a MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ la excarcelación, bajo caución juratoria, e imponerla la carga de presentarse cada quince días en Secretaría, bajo apercibimiento de revocación.**

Notifíquese con carácter de urgente, lábrese el acta pertinente prevista en el art. 325, C.P.P.N.). Fecho, expídase la orden de libertad correspondiente, medida que se hará efectiva desde los estrados del Tribunal.

Ante mí:

---

*Fecha de firma: 22/12/2015*

*Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JORGE H. GETTAS, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mi) por: MARÍA VERÓNICA REYNOSO, SECRETARIA DE CAMARA*

